



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1742359/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2016, siendo las 12 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante mí, Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia SQUIRE, y ante el Sr. Subsecretario de Transporte Automotor, Ing. Antonio Cortes, en representación de la **UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR** lo hacen los Señores, Roberto FERNÁNDEZ, Secretario General, Jorge Aldo KIENER, Secretario de Interior, con el patrocinio del Dr. Abel DE MANUELE, en representación de la **CÁMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (CELADI)** lo hacen los Señores Mario VERDEGUER, Juan José TERMITE y Gabriel CAMAÑO, con la asesoría del Dr. Martín BASUALDO, en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA)**, lo hacen los Señores Carmelo CAPPOZZI, Marcelo GONZALVEZ, Jorge DEBARBORA, Mauro COGLIONESSE, Gastón DE LA FARE,, en representación de la **CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP)**, lo hace el Señor Juan Carlos DA COSTA y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTORMOTOR DE PASAJEROS (CATAP)**, lo hace el Señor Néstor CARRAL.

Declarado abierto el acto por los **funcionarios actuantes**, saludan a las partes haciendo saber que la presente se realiza en el marco de la institucionalización del **DIÁLOGO PARA LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO** en virtud de lo normado por el Decreto N° 1092/2016.

Que bajo su amparo, trabajadores y empleadores dispusieron la apertura de una negociación por sector para el pago de un Bono Extraordinario de Fin de Año que tendrá la forma de suma no remunerativa, y servirá como compensación de la evolución salarial respecto a la inflación durante el año 2016.

AAETA
CEAP
CATAP

Que la apertura de una negociación de tal índole no implica en modo alguno la reapertura de las negociaciones paritarias del año en curso cuando las mismas se encuentran vigentes.

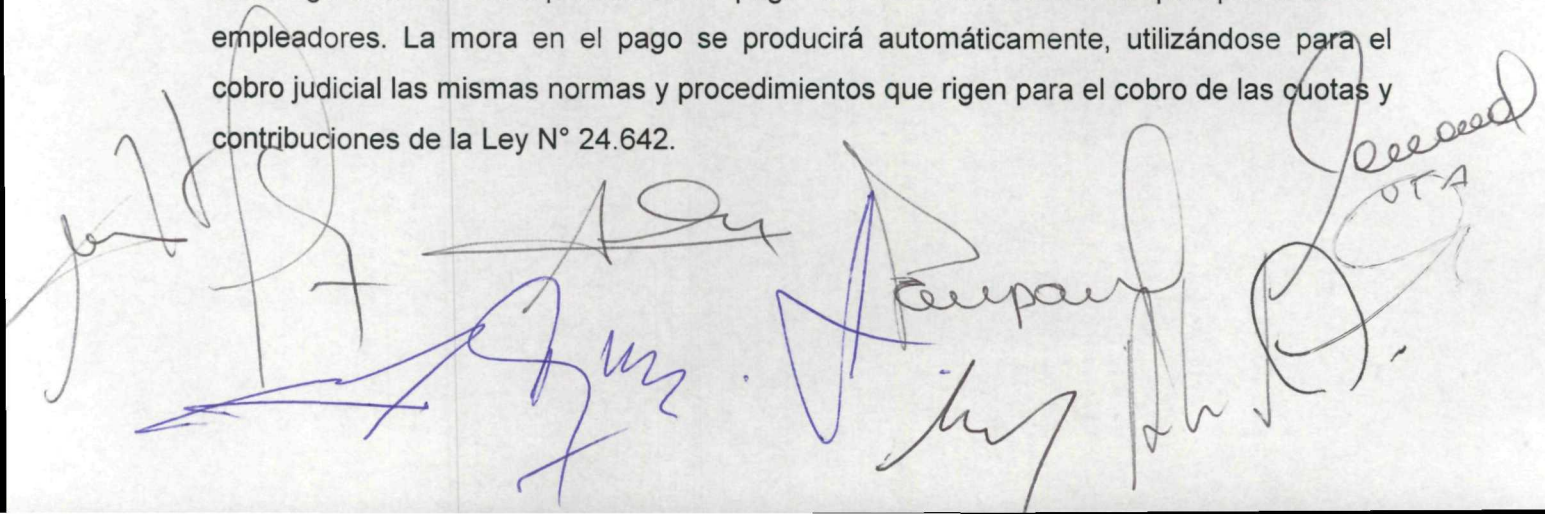
Cedido el uso de la palabra a las partes comparecientes, manifiestan en su conjunto y de común acuerdo que en el marco del DIÁLOGO PARA LA PRODUCCIÓN Y EL TRABAJO, han arribado al siguiente **ACUERDO**:

PRIMERA: El pago de una suma no remunerativa, extraordinaria, no bonificable y por única vez de \$ 5.000 (PESOS CINCO MIL), la que será abonada de la siguiente forma:

- a) \$ 3.000 (PESOS TRES MIL) con el pago de los salarios del mes diciembre
- b) \$ 1.000 (PESOS UN MIL) con el pago de los salarios del mes de enero
- c) \$ 1.000 (PESOS UN MIL) con el pago de los salarios del mes de febrero

SEGUNDA: Las partes ratifican la vigencia del acta acuerdo de fecha 28 de junio de 2016, para lo cual constituirán la comisión negociadora paritaria salarial a partir del 1 de marzo de 2017 con la finalidad de acordar la pauta salarial correspondiente al año 2017 con vigencia a la partir del 1 de abril de 2017. -----

TERCERA: En relación a la cuota de solidaridad, las partes establecen para todos los beneficiarios de este acuerdo salarial un aporte solidario obligatorio equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la suma pactada. Este aporte estará destinado, entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los trabajadores afiliados a la Unión Tranviarios Automotor, compensarán este aporte con la cuota sindical que abonan. Los empleadores actuaran como agentes de retención del aporte solidario de todos los trabajadores no afiliados y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual, en la cuenta especial que la Unión Tranviarios Automotor oportunamente les comunicará. Esta cláusula tendrá vigencia hasta la renovación de éste acuerdo, este aporte solidario deberá abonarse hasta el día 15 del mes siguiente al correspondiente al pago de las remuneraciones por parte de los empleadores. La mora en el pago se producirá automáticamente, utilizándose para el cobro judicial las mismas normas y procedimientos que rigen para el cobro de las cuotas y contribuciones de la Ley N° 24.642.



CUARTA: Las partes presentes manifiestan que los pagos a efectuarse en el marco del presente acuerdo, quedan condicionados a que el Ministerio de Transporte haya acreditado previamente a las empresas empleadoras los importes destinados a satisfacerlos.

QUINTA: Las partes ratifican y hacen suyos los términos y contenido del presente acuerdo en el marco del Convenio Colectivo N° 460/73.

Cedida la palabra al Ministerio de Transporte manifiesta que en atención a lo acordado por las partes y en el marco de su competencia, realizará los actos administrativos necesarios a los fines que, en tiempo y forma, y en las condiciones estipuladas en el presente acuerdo, se puedan efectivizar los pagos convenidos.

En este estado y siendo las 15:40 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo firmando los comparecientes al pie en señal de conformidad ante mí que así lo CERTIFICO.-----

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL

[Handwritten signatures of the employer side]

[Handwritten signatures of the union side]

[Signature of Dra. Silvia Squitieri]
Dra. Silvia Squitieri
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social